

AUTO No. 3845 octubre 10 de 2023 / Divorcio / Rad. 76892400300120230062900 / Solicitantes: MARÍA ISABEL CARDONA GOMEZ Y JOHN FREDY VILLEGAS DUQUE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 10 de octubre de 2023. A Despacho del señor juez paso a informarle que, la presente solicitud de divorcio de mutuo acuerdo se subsano dentro del término de ley. Sírvase proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 3845 – Rad. 768924003001-2023-00629-00
CLASE DE PROCESO: Divorcio**

Yumbo, diez de octubre de dos mil veintitrés

En la presente solicitud de **DIVORCIO** de mutuo acuerdo, instaurada por los señores **MARÍA ISABEL CARDONA GOMEZ Y JOHN FREDY VILLEGAS DUQUE**, a través de apoderada judicial, observa el plenario que viene ajustada a derecho (art. 388 CGP y art. 154 num. 9 Código Civil); por lo tanto, el juzgado,

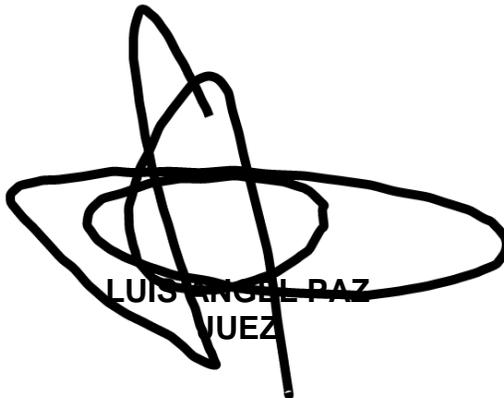
RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la presente solicitud de **DIVORCIO** de mutuo acuerdo, instaurada por los señores **MARÍA ISABEL CARDONA GOMEZ Y JOHN FREDY VILLEGAS DUQUE**, en razón de competir a este juzgado a la cual se le dará el trámite de Jurisdicción Voluntaria (art. 388 CGP y art. 154 num. 9 Código Civil).

SEGUNDO: TENGASE como prueba los documentos que obran en el expediente digital archivo (003Anexos) de la solicitud y archivo (006Anexos) de la subsanación enviados vía correo electrónico.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído al Defensor de Familia de esta localidad.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO – VALLE**

En Estado No. **0175 de hoy 11 DE
OCTUBRE DE 2023**, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

AUTO No. 3855 octubre 10 de 2023 / prueba anticipada de INSPECCION JUDICIAL CON INTERVENCION DE PERITO / Rad. 76892400300120230016700 / Solicitante: WILSON MARTINEZ GARZON / Solicitada: JULIA GRACIELA OMEGA PARRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 10 de octubre de 2023. A Despacho del señor juez paso a informarle que, en la presente prueba anticipada INSPECCION JUDICIAL CON INTERVENCION DE PERITO, la parte solicitada JULIA GRACIELA OMEGA PARRA, a través de apoderada judicial, interpuso recurso de reposición contra los autos Nos. 2297 y 1087, el día 30/08/2023 Hora: 11:56. Provea.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 3855 – Rad. 768924003001-2023-00167-00
CLASE DE PROCESO: prueba anticipada de Inspección Judicial
Con Intervención De Perito
Yumbo, diez de octubre de dos mil veintitrés

En la presente prueba anticipada de INSPECCION JUDICIAL CON INTERVENCION DE PERITO solicitada por el señor WILSON MARTINEZ GARZON a través de apoderado judicial contra la señora JULIA GRACIELA OMEGA PARRA, atendiendo el escrito presentado por la solicitada, observa el Despacho que a través de apoderada judicial, interpone recurso de reposición en contra del AUTO No. 1087 del 23 de abril de 2023, notificado en estado No. 068 del 27 de abril de 2023, por el cual se acepta la presente prueba anticipada y AUTO No. 2297 del 17 de julio de 2023, notificado en estado No. 120 del 21 de julio de 2023, a través del cual este Despacho ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: AGREGAR a los autos para que **OBRE Y CONSTE**, el escrito por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante, indica el nombre del perito evaluador designado para la diligencia de inspección judicial. **SEGUNDO: ACEPTASE** el CARGO como PERITO AVALAUDOR al **Doctor GUILLERMO RAMOS MOSQUERA** quien se localiza en la calle 59A Norte No. 2F Norte-02 de la ciudad de Cali (V), perito el cual fue designado por el apoderado judicial de la parte solicitante, para llevar a cabo la diligencia de **INSPECCION JUDICIAL PRUEBA ANTICIPADA**. **TERCERO: FIJESE** fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de **INSPECCION JUDICIAL el día jueves 3 de agosto de 2023 a las 09:00 de la mañana**, al bien inmueble objeto de esta solicitud, predio urbano ubicado en la Carrera 6N No. 15B 38N Barrio Guacandá de Yumbo, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 370-28850 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali **CUARTO: Prevenir** a las partes para que estén presentes en la diligencia de Inspección Judicial, para lo cual deberán aportar todos los instrumentos o medios tecnológicos para la grabación de la diligencia. **DEBE LA PARTE ACTORA IGUALMENTE APORTAR EQUIPO DE VIDEO PARA EL DIA DE LA AUDIENCIA PARA LA RESPECTIVA GRABACIÓN E IGUALMENTE DEBE TENER INTERNET INALAMBRICO MOVIL, TODA VEZ QUE SE DEBE HACER ENLACE CON EL DESPACHO, PARA ASI PODER CONTINUAR CON LA AUDIENCIA.**”

Una vez revisadas las actuaciones del caso sub-examine, esta judicatura se percata que la recurrente contaba con tres días para presentar el recurso invocado tal como lo establece el inciso 3º del Art. 318 del C.G.P, es por ello que para el asunto en cuestión, la actora debía interponer el recurso dentro de los tres días siguientes a la notificación, así: **a) Frente al AUTO No. 1087**, se notificó el 27/04/2023, por ende este debió incoarse en los días, 28 de abril, 2 ó 3 de mayo de 2023, sin embargo este fue radicado el día 30/08/2023 Hora: 11:56, o sea de manera extemporánea. **b) Frente al AUTO No. 2297**, se notificó el 21/07/2023, por ende, este debió incoarse en los días, 24, 25 ó 26 de julio del mismo año, sin embargo, este fue radicado el día 30/08/2023 Hora: 11:56, o sea de manera extemporánea, razón suficiente para que el Despacho desestime la actuación proveída por la parte activa, por encontrarse fuera de los términos legales establecidos.

Por lo antes expuesto, el juzgado,

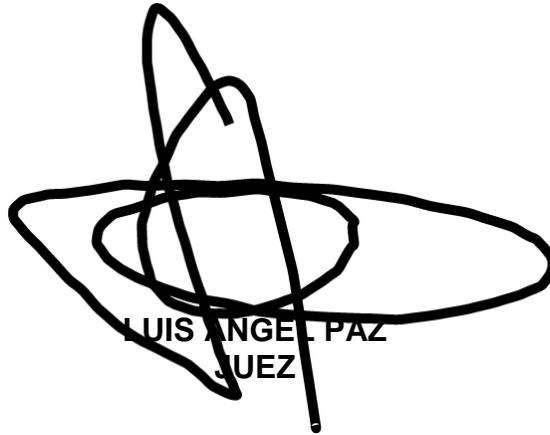
RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite al recurso de reposición interpuesto por la solicitante JULIA GRACIELA OMEGA PARRA, por ser presentado de forma EXTEMPORÁNEA conforme a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

AUTO No. 3855 octubre 10 de 2023 / prueba anticipada de INSPECCION JUDICIAL CON INTERVENCION DE PERITO / Rad. 76892400300120230016700 / Solicitante: WILSON MARTINEZ GARZON / Solicitada: JULIA GRACIELA OMEGA PARRA

SEGUNDO: COLOCAR EN CONOCIMIENTO de la peticionaria JULIA GRACIELA OME PARRA que la prueba anticipada de INSPECCION JUDICIAL CON INTERVENCION DE PERITO, fue finiquitado el día 03 de agosto de 2023.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO – VALLE

En Estado No. **0175 de hoy 11 DE
OCTUBRE DE 2023**, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

AUTO No. 3905 / octubre 10 de 2023 / Verbal de Restitución de Tenencia / Rad. 76892400300120210067900 / Demandante BANCOLOMBIA S.A. / Demandado QUIMICA COLOMBIANA QUIMICO LTDA.

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 10 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 01 de junio de 2022. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 3905 – Rad. 768924003001-2021-00679-00
CLASE DE PROCESO: Verbal de Restitución de Tenencia

Yumbo, diez de octubre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda Verbal de Restitución de Tenencia de Bien mueble Arrendado de BANCOLOMBIA S.A, a través de apoderada judicial, en contra de QUIMICA DE COLOMBIA LTDA. QUIMICOL LTDA., visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el asunto se encuentra inactivo hace más de un (1) año, sin que la parte demandante haya cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E

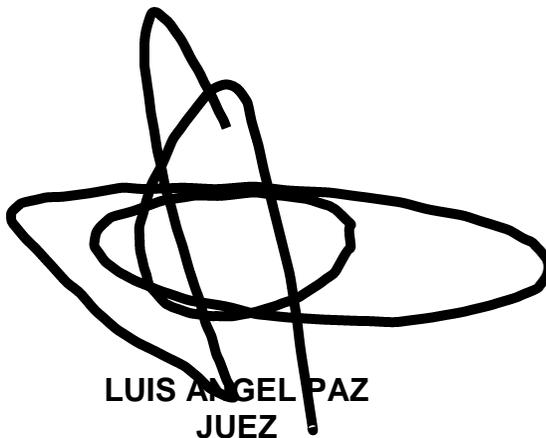
PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda Verbal de Restitución de Tenencia de Bien mueble Arrendado de BANCOLOMBIA S.A, a través de apoderada judicial, en contra de QUIMICA DE COLOMBIA LTDA. QUIMICOL LTDA.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

Cúmplase



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **175 de hoy 11 DE**
OCTUBRE DE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

AUTO No. 3906 / octubre 10 de 2023 / Verbal Reivindicatorio de Dominio / Menor Cuantía / Rad. 76892400300120230048500 / Demandantes: ROSA AMELIA BOJORGE DE RAMOS, WILLIAM RAMOS BOJORGE Y FABIOLA RAMOS BOJORGE / Demandados: IDALIA AMPARO ASTAIZA MUÑOZ, ADRIANA NARVÁEZ ASTAIZA Y ANDRÉS LÓPEZ ASTAIZA

Constancia Secretarial: Yumbo, 10 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvase proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 3906 – Rad. 768924003001-2023-00485-00
CLASE DE PROCESO: Verbal Reivindicatorio de Dominio

Yumbo, diez de octubre de dos mil veintitrés

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 3423 de fecha 21 de septiembre de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

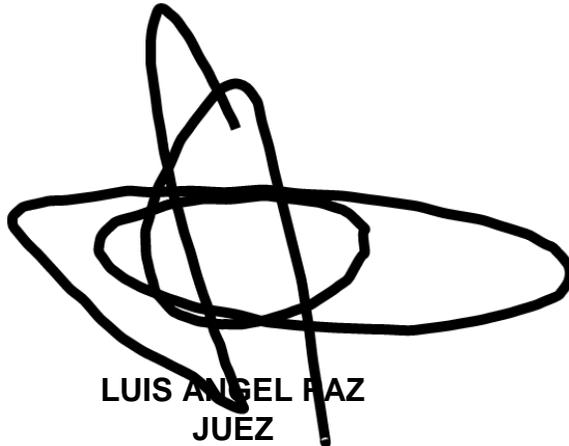
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Verbal REIVINDICATORIA DE DOMINIO instaurada por ROSA AMELIA BOJORGE DE RAMOS, WILLIAM RAMOS BOJORGE Y FABIOLA RAMOS BOJORGE, a través de apoderado judicial, contra IDALIA AMPARO ASTAIZA MUÑOZ, ADRIANA NARVÁEZ ASTAIZA Y ANDRÉS LÓPEZ ASTAIZA.

SEGUNDO: En virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual, no hay necesidad de devolver la misma y sus anexos.

TERCERO: CANCELAR la radicación y **ARCHIVAR** de manera digital el expediente.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 175 de hoy 11 DE
OCTUBRE DE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

AUTO No. 3911 / octubre 10 de 2023 / Verbal Reivindicatorio de Dominio / Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120230054100 / Demandantes: WILSNER BARRERA MONTENEGRO MARLENE BAZAN FAJARDO / Demandados: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Constancia Secretarial: Yumbo, 10 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvase proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 3911 – Rad. 768924003001-2023-00541-00
CLASE DE PROCESO: Verbal Reivindicatorio de Dominio

Yumbo, diez de octubre de dos mil veintitrés

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 3425 de fecha 20 de septiembre de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Verbal REIVINDICATORIA DE DOMINIO instaurada por WILSNER BARRERA MONTENEGRO MARLENE BAZAN FAJARDO, a través de apoderado judicial, contra PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: En virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual, no hay necesidad de devolver la misma y sus anexos.

TERCERO: CANCELAR la radicación y **ARCHIVAR** de manera digital el expediente.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 175 de hoy 11 DE
OCTUBRE DE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

AUTO No. 3857 / octubre 10 de 2023 / Rad. 76892400300120230031000 / Demandante ARACELLY PLAZA ROJAS / Demandados HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE TULANDE EDGAR EDUARDO, OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Constancia Secretarial: Yumbo, 10 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvase proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 3857 – Rad. 768924003001-2023-00310-00
CLASE DE PROCESO: Verbal de Pertendencia Ley 1561 de 2012

Yumbo, diez de octubre de dos mil veintitrés

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 1780 de fecha 26 de junio de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Verbal de Pertendencia Ley 1561 de 2012, incoada por ARACELLY PLAZA ROJAS, en contra de EUGENIA IVON GONZALEZ, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LUIS ALBERTO GONZALEZ SALCEDO, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE ENELIA GONZALEZ VDA. DE HURTADO, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE AIDA SOFIA HENAO GONZALEZ, MARTHA CECILIA HENAO GONZALEZ, AIDA HERRERA DE GONZALEZ, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE ANA MILENA TULANDE SALCEDO, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE EDGAR EDUARDO TULANDE, SALCEDO DE T. GRACIELA, el señor JOSE IGNACIO PAEZ NAVIA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: En virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual, no hay necesidad de devolver la misma y sus anexos.

TERCERO: CANCELAR la radicación y **ARCHIVAR** de manera digital el expediente.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 175 de hoy 11 DE OCTUBRE DE 2023, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVO MENOR. DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A. DEMANDADO: CARLOS ARTURO JURADO. RAD: 769824003001-2014-00742-00. AUTO NO 3886 OCTUBRE 10 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial de **CESION DE DERECHO DE CREDITO** celebrado entre el representante legal del cedente **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.**, señor **JORGE ARMANDO SANCHEZ QUINTANA** y el señor **LUIS HERNANDO MONTEALEGRE** quien se denomina el cesionario. Sírvase proveer. **Yumbo, 10 de octubre de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

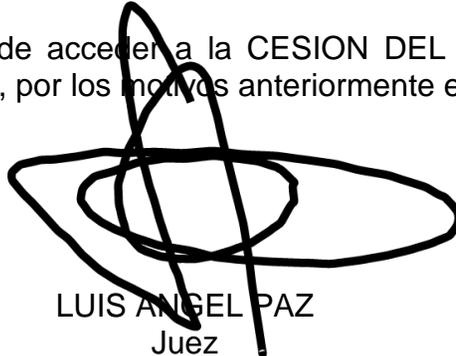
**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA. RAD. 768924003001-2014-00742-00-00. AUTO No. 3886. Yumbo, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA**, instaurado por el **BANCO COLPATRIA S.A.**, a través de apoderada judicial contra el señor **CARLOS ARTURO JURADO**, mediante escrito enviado vía correo electrónico (**CESION DE CREDITO**) celebrado entre el representante legal del cedente **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.**, representado legalmente por el señor **JORGE ARMANDO SANCHEZ QUINTANA** y el señor **LUIS HERNANDO MONTEALEGRE** quien indica que actúa en nombre propio y quien en adelante se denominará el **CESIONARIO**, pero no acredita su calidad de cesionario del **BANCO COLPATRIA S.A.**, solo aporta su cédula de ciudadanía, para lo cual el Juzgado,

DISPONE:

ABSTENERSE de acceder a la **CESION DEL CRÉDITO** solicitada dentro del referido proceso, por los motivos anteriormente expuestos.

CUMPLASE:



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

| |
|---|
| <p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, <u>11 de OCTUBRE DE 2023</u> Estado No. <u>175</u> Notifique a las partes el auto anterior</p>  <hr/> <p>LUCY GARCIA CRUZ Secretaria</p> |
|---|

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora el día 6 de octubre de 2023, donde solicita medida de embargo al demandado. Sírvase proveer. **Yumbo, 10 de octubre de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO 3887 EJECUTIVO MINIMA. RAD:768924003001-2023-00611-00
Yumbo, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

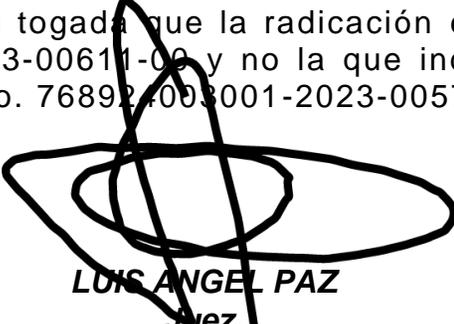
Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMACUANTIA** instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** a través de apoderada judicial contra el señor **JAIR GIRALDO ARANGO**, la referida profesional del derecho solicita medida de embargo al demandado, para lo cual no siendo viable dicha solicitud el Juzgado,

DISPONE:

ESTESE a lo dispuesto el auto No. 3128 del 29 de agosto de 2023, notificado en el estado el 30 de agosto del mismo año (**AUTO ACEPTASE RETIRO DE LA DEMANDA**).

Se le aclara a la togada que la radicación del referido proceso es: 768924003001-2023-00611-00 y no la que indicó en el memorial de solicitud de embargo. 768924003001-2023-00573-00.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

| |
|---|
| REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 11 de OCTUBRE de 2023 Estado <u>No. 175</u> Notifique a las partes el auto anterior.  _____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria |
|---|

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE / VERBAL PERTENENCIA MENOR CUANTIA / DEMANDANTE: LUZ MAYERLI DUQUE SIERRA / DEMANDADOS: DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS/ RAD.768924003001-2023-00590. AUTO No.3884 OCTUBRE 10 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 10 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez, informando que la parte actora no subsanó la demanda inadmitida mediante auto No.3336 de fecha 11 de septiembre de 2023 dentro del término concedido. Provea.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.3884 RAD.76892003001-2023-00590-00
Yumbo, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la parte demandante no subsanó dentro del término concedido por la ley, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 90 del Código de General del Proceso y por ello el Juzgado,

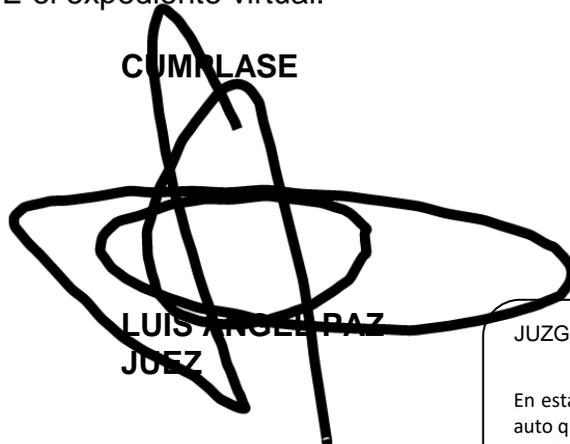
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de menor cuantía, propuesta por LUZ MAYERLI DUQUE SIERRA, a través de apoderado judicial, en contra DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. Por lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Respecto a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: Previas las anotaciones de rigor, ARCHIVASE el expediente virtual.

CUMPLASE



LUIS ANGELO PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No.175** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **11 DE OCTUBRE DE 2023**
La secretaria. -



LUCY GARCIA CRUZ

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 10 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez, informando que la parte actora no subsanó la demanda inadmitida mediante auto No.3340 de fecha 11 de septiembre de 2023 dentro del término concedido. Provea.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.3885 RAD.76892003001-2023-00609-00
Yumbo, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la parte demandante no subsanó dentro del término concedido por la ley, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 90 del Código de General del Proceso y por ello el Juzgado,

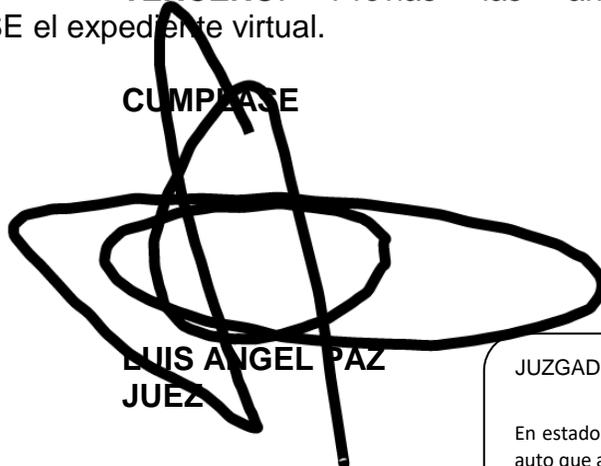
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de mínima cuantía, propuesta por AURORA PIRA, a través de apoderado judicial, en contra de la señora MERCEDES VALDES ARCILA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. Por lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Respecto a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: Previas las anotaciones de rigor, ARCHIVESE el expediente virtual.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No.175** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **11 DE OCTUBRE DE 2023**
La secretaria. -



LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE / VERBAL PERTENENCIA / MINIMA CUANTIA / DEMANDANTE: OSCAR ERNESTO SANDOVAL VALENCIA / DEMANDADOS: MARIA ANGELICA SANDOVAL MONTOYA Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS / RAD.768924003001-2023-00676-00. AUTO No.3887 OCTUBRE 10 DE 2023

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 10 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez, informando que la parte actora no subsanó la demanda inadmitida mediante auto No.3684 de fecha 29 de septiembre de 2023 dentro del término concedido. Provea.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.3684 RAD.76892003001-2023-00676-00
Yumbo, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la parte demandante no subsanó dentro del término concedido por la ley, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 90 del Código de General del Proceso y por ello el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de mínima cuantía, propuesta por OSCAR ERNESTO SANDOVAL VALENCIA, en contra de los señores MARIA ANGELICA SANDOVAL MONTOYA, ALEXANDRA SANDOVAL MONTOYA y los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR OSCAR EDUARDO SANDOVAL MONTOYA (Q.E.P.D.) y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. Por lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Respecto a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: Previas las anotaciones de rigor, ARCHIVASE el expediente virtual.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No.175** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **11 DE OCTUBRE DE 2023**
La secretaria. -



LUCY GARCIA CRUZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 11 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual fue subsanada con memorial enviado vía correo electrónico el día 20 de septiembre de 2023 por la apoderada judicial de la parte actora, encontrándose dentro del término. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No.3891 – RAD. 768924003001-2023-00605-00
CLASE DE PROCESO: Verbal de Pertenencia Mínima Cuantía

Yumbo, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio mínima cuantía, propuesta por DORIS INSUASTI, a través de apoderada judicial, en contra de los señores EDGAR EDUARDO TULANDE, ENELIA GONZALEZ VIUDA DE HURTADO, ANA MILENA TULANDE SALCEDO, LUIS ALBERTO GONZALEZ SALCEDO, MARTHA CECILIA HENAO GONZALEZ, AIDA SOFIA HENAO GONZALEZ, AIDA LUCIA HERRERA DE GONZALEZ Y EUGENIA IVON GONZALEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, reuniendo los requisitos legales, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el Art. 375 Ibídem.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

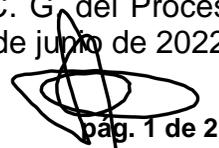
RESUELVE

PRIMERO. - ADMITASE la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesta por DORIS INSUASTI, en contra de los señores EDGAR EDUARDO TULANDE, ENELIA GONZALEZ VIUDA DE HURTADO, ANA MILENA TULANDE SALCEDO, LUIS ALBERTO GONZALEZ SALCEDO, MARTHA CECILIA HENAO GONZALEZ, AIDA SOFIA HENAO GONZALEZ, AIDA LUCIA HERRERA DE GONZALEZ Y EUGENIA IVON GONZALEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO. - De la demanda y sus anexos CÓRRASE traslado a los demandados por el término de diez (10) días, para que contesten la demanda. (Art. 391 inciso 4 del C. G. del Proceso) y por ende, la notificación a la parte demandada conforme lo dispone el art. 291 del C. G. del Proceso y siguientes, en concordancia con lo estipulado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO. - ORDENASE el emplazamiento por medio de edicto a los demandados señores EDGAR EDUARDO TULANDE, ENELIA GONZALEZ VIUDA DE HURTADO, ANA MILENA TULANDE SALCEDO, LUIS ALBERTO GONZALEZ SALCEDO, MARTHA CECILIA HENAO GONZALEZ, AIDA SOFIA HENAO GONZALEZ, AIDA LUCIA HERRERA DE GONZALEZ Y EUGENIA IVON GONZALEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el respectivo bien identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-256727 el cual se publicará en la forma y términos establecidos en los Arts. 293 y 375 Nral.6º del C.G.P.

CUARTO: CÍTESE como acreedores hipotecarios a los señores CARLOS ALFONSO MOSQUERA, NELSO A. TORRES y FERNANDO VARGAS BERRIO, a fin de que los mismos hagan valer su crédito del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-256727 de conformidad con lo establecido en el art.462 del C.G.P., y en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso y siguientes, en concordancia con lo estipulado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022



pág. 1 de 2

QUINTO.- ORDENASE la inscripción de la demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio propuesta por DORIS INSUASTI, en contra de los señores EDGAR EDUARDO TULANDE, ENELIA GONZALEZ VIUDA DE HURTADO, ANA MILENA TULANDE SALCEDO, LUIS ALBERTO GONZALEZ SALCEDO, MARTHA CECILIA HENAO GONZALEZ, AIDA SOFIA HENAO GONZALEZ, AIDA LUCIA HERRERA DE GONZALEZ Y EUGENIA IVON GONZALEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo la matricula inmobiliaria No.370-256727 de conformidad con el Art. 375 Nral.6º Ibídem. La comunicación se remitirá directamente por parte de la secretaría del juzgado, a la entidad destinataria, mediante el correo institucional.

SEXTO.- INFÓRMESE de la existencia de la demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de propuesta por DORIS INSUASTI, en contra de los señores EDGAR EDUARDO TULANDE, ENELIA GONZALEZ VIUDA DE HURTADO, ANA MILENA TULANDE SALCEDO, LUIS ALBERTO GONZALEZ SALCEDO, MARTHA CECILIA HENAO GONZALEZ, AIDA SOFIA HENAO GONZALEZ, AIDA LUCIA HERRERA DE GONZALEZ Y EUGENIA IVON GONZALEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, que pesa sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-256727, predio que se distingue con la carrera 1C No.5B-11 del barrio Madrigal del municipio de Yumbo, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) siendo Hoy, el Departamento del Valle del Cauca (Unidad Administrativa Especial de Catastro) habilitado por el IGAC como gestor catastral, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 375 inciso 2º Nral.6º del C.G.P. Las comunicaciones se remitirán directamente por parte de la secretaría del juzgado, a las entidades destinatarias, mediante el correo institucional.

SEPTIMO. - PROCÉDASE por parte de la parte actora a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los datos señalados en el numeral 7º del Art. 375 del C.G.P.

OCTAVO. - Una vez se allegue la inscripción de la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas (Inciso 5º literal g, Nral.7º del Art. 375 del C.G.P.

CUMPLASE


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado **No.175** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, **11 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria. -



LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora el día 03 de OCTUBRE del 2023, donde aporta la notificación enviada a la demandada a su correo electrónico con resultado positivo, el día 2 de Octubre de 2023. **Yumbo, 10 de Octubre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 3889 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
RAD: 768924003001- 2023-00155 -00
Yumbo, diez (10) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)**

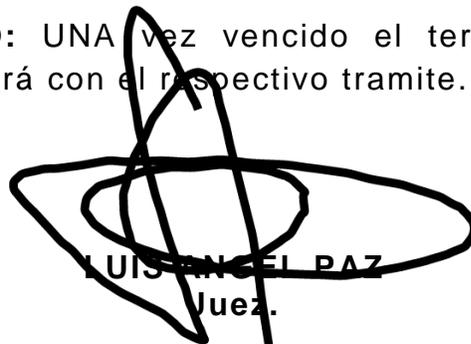
Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por el **MARIA MARGARITA SALCEDO Y PATRICIA ESPINOSA SALCEDO.**, a través de apoderada judicial contra el señor **JULIO E. HERNANDEZ GIRALDO** , la referida apoderada judicial, aporta vía correo electrónico la notificación personal de conformidad al Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, enviada a la demandada a su correo electrónico el día 03 de Octubre del año en curso, para lo cual el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente para que obre y conste, la notificación personal enviada a la demandada su correo electrónico el día 03 De Octubre de 2023, con resultado positivo.

SEGUNDO: UNA vez vencido el termino de traslado a la demandada, se continuará con el respectivo tramite.

CUMPLASE,



LUIS ANCEL PAZ
Juez.

| |
|---|
| REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, <u>11 Octubre de 2023</u> <u>Estado No.175</u> Notifique a las partes el auto anterior.  ----- LUCY GARCIA CRUZ Secretaria |
|---|

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YUMBO. DEMANDA: EJECUTIVA MINIMA. DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P. DEMANDADO: MARIA EUNICE ZAPATA GONZALEZ . RAD: 768924003001-2023-00233-00. AUTO NO.3895 OCTUBRE 10 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico, por el apoderado judicial del demandado, donde aporta memorial de renuncia de poder. Sírvase proveer. **Yumbo, 10 Octubre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 3895 EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00233-00.
Yumbo, diez (10) Octubre de dos mil veintitrés (2023).**

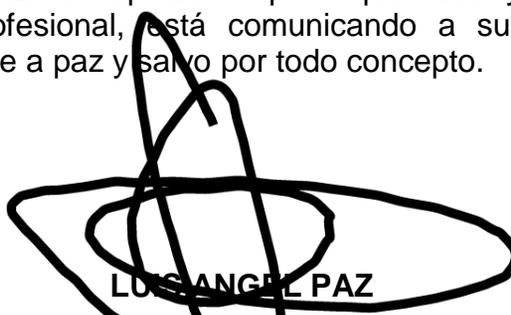
Dentro del presente proceso **Ejecutivo de mínima Cuantía** instaurada por el **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P.**, a través de apoderado judicial contra el señor **MARIA EUNICE ZAPATA GONZALEZ**, el apoderado judicial del demandado mediante escrito enviado vía correo electrónico, manifiesta que renuncia al poder a él conferido. Teniendo en cuenta lo anterior y por ser ello procedente y de conformidad con el Art. 76 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTASE la renuncia al poder que hace el **Dr. CINDY GONZALEZ BARRERO** como apoderado judicial del demandado.

AGREGUESE al expediente para que obre y conste, el escrito donde el referido profesional, está comunicando a su poderdante de su renuncia encontrándose a paz y salvo por todo concepto.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA |
|  |
| JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE |
| Yumbo, <u>11 Octubre</u> de 2023 |
| Estado <u>No175</u> |
| Notifique a las partes el auto anterior |
|  |
| _____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria |

Código 50

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A.E.S.P . DEMANDADA: DERALAM - DERIVADOS DEL ALAMBRE S.A.S . RAD: 768924003001-2023-00521-00. AUTO NO. 3903 OCTUBRE 10 DEL 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, enviado vía correo electrónico por los Bancos: GNB SUDAMERIS, COOMEVA, COOMEVA, ITAU Sírvase proveer. **Yumbo, 10 de Octubre del 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO.3903 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD:
768924003001-2023-00521-00
Yumbo, diez (10) de Octubre del dos mil veintitrés (2023)**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **GASES DE OCCIDENTE S.A.E.S.P** a través de apoderado Judicial contra DERALAM - DERIVADOS DEL ALAMBRE S.A.S, mediante oficios enviados vía correo electrónico, los Bancos: : GNB SUDAMERIS, COOMEVA, COOMEVA, ITAU Informan respuesta de embargo para lo cual se anexa los respectivos links:

Links oficios:

[15RespuestaBancoGnbSudameris.pdf](#)

[16RespuestaBancoCoomeva.pdf](#)

[17RespuestaBancoCoomeva.pdf](#)

[18RespuestaBancoItau.pdf](#)

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obren, consten y sea de conocimiento de la parte interesada, los oficios de embargo provenientes de los Bancos: GNB SUDAMERIS, COOMEVA, COOMEVA, ITAU

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 11 de Octubre de 2023
Estado No.175
Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN INVERCOOB . DEMANDADA: JUAN DAVID GUTIERREZ BERMUDEZ, LUIS MIGUEL MARIN VILLAQUIRAN,. RAD: 768924003001-2023-00460-00. AUTO NO. 3907 DE OCTUBRE 10 DEL 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, enviado vía correo electrónico por Comercial Industria Nacional s.a.s CINSA, Sírvase proveer. **Yumbo, 10 de Octubre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO.3907 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
RAD: 768924003001-2023-00460-00
Yumbo, diez (10) de Octubre del dos mil veintitrés (2023)**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN INVERCOOB** a través de apoderado Judicial contra **JUAN DAVID GUTIERREZ BERMUDEZ, LUIS MIGUEL MARIN VILLAQUIRAN**, mediante oficio enviado vía correo electrónico, Comercial Industria Nacional s.a.s CINSA, Informa respuesta para lo cual se anexa el respectivo link:

Link oficio:

[16RespuestaEmbargoCinsa.pdf](#)

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obren, consten y sea de conocimiento de la parte interesada, la respuesta de la Comercial Industria Nacional s.a.s CINSA

CUMPLIASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez



| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 11 de Octubre de 2023 <u>Estado No.175</u> Notifique a las partes el auto anterior.  ----- LUCY GARCIA CRUZ Secretaria |
|--|

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: SCOTIABANCK COLPATRIA S.A . DEMANDADA: VICTOR HUGO VARGAS ESCOBAR. RAD: 768924003001-2023-00534-00. AUTO NO. 3904 OCTUBRE 10 DEL 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, enviado vía correo electrónico por los Bancos: BBVA, CAJA SOCIAL Sírvase proveer. **Yumbo, 10 de Octubre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO.3904 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD:
768924003001-2023-00534-00
Yumbo, diez (10)de Octubre del dos mil veintitrés (2023)**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **SCOTIABANCK COLPATRIA S.A** a través de apoderado Judicial contra **VICTOR HUGO VARGAS ESCOBAR**, mediante oficios enviados vía correo electrónico, los Bancos: BBVA, CAJA SOCIAL Informan respuesta de embargo para lo cual se anexa los respectivos links:

Links oficios:

[15RespuestaBancoBbva.pdf](#)

[16RespuestaBancoCajaSocial.PDF](#)

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obren, consten y sea de conocimiento de la parte interesada, los oficios de embargo provenientes de los Bancos: BBVA, CAJA SOCIAL.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL LAZ
Juez.



| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 11 de Octubre de 2023 <u>Estado No.175</u> Notifique a las partes el auto anterior.  ----- LUCY GARCIA CRUZ Secretaria |
|--|

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YUMBO. DEMANDA: EJECUTIVA MINIMA. DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE DEMANDADOMONICA ANDREA MARULANDA MOLINA Y OSCAR ARMANDO MARULANDA ACOSTA. RAD: 768924003001-2022-00279-00. AUTO NO.3890 OCTUBRE 10 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico, por el apoderado judicial del demandado, donde aporta memorial de renuncia de poder. Sírvase proveer. **Yumbo, 10 de OCTUBRE de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 3890 EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2022-00279-00.
Yumbo, Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

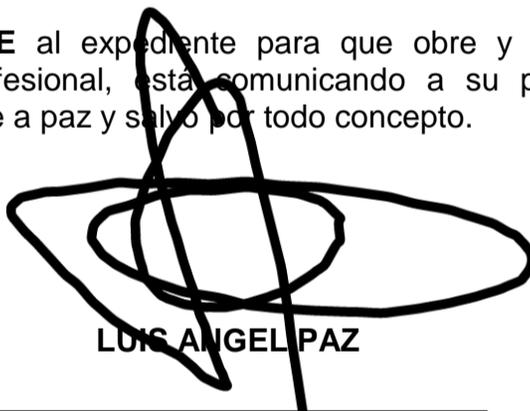
Dentro del presente proceso **Ejecutivo de mínima Cuantía** instaurada por el **GASES DE OCCIDENTE.**, a través de apoderado judicial contra el señor **MONICA ANDREA MARULANDA MOLINA Y OSCAR ARMANDO MARULANDA ACOSTA**, el apoderado judicial del demandado mediante escrito enviado vía correo electrónico, manifiesta que renuncia al poder a él conferido. Teniendo en cuenta lo anterior y por ser ello procedente y de conformidad con el Art. 76 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTASE la renuncia al poder que hace el **Dr. CINDY GONZALEZ BARRERO** como apoderado judicial del demandado.

AGREGUESE al expediente para que obre y conste, el escrito donde el referido profesional, está comunicando a su poderdante de su renuncia encontrándose a paz y salvo por todo concepto.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ

| |
|--|
| <p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, <u>11 Octubre</u> de 2023 Estado <u>No 175</u> Notifique a las partes el auto anterior</p>  <hr/> <p>LUCY GARCIA CRUZ Secretaria</p> |
|--|

Código 48

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YUMBO. DEMANDA: EJECUTIVA MINIMA. DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P. DEMANDADO: LUIS HERNANDO CRESPO RAMIREZ . RAD: 768924003001-2023-00085-00. AUTO NO.3892 OCTUBRE 10 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico, por el apoderado judicial del demandado, donde aporta memorial de renuncia de poder. Sírvase proveer. **Yumbo, 10 Octubre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 3892 EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2022-00085-00.
Yumbo, diez (10) Octubre de dos mil veintitrés (2023).**

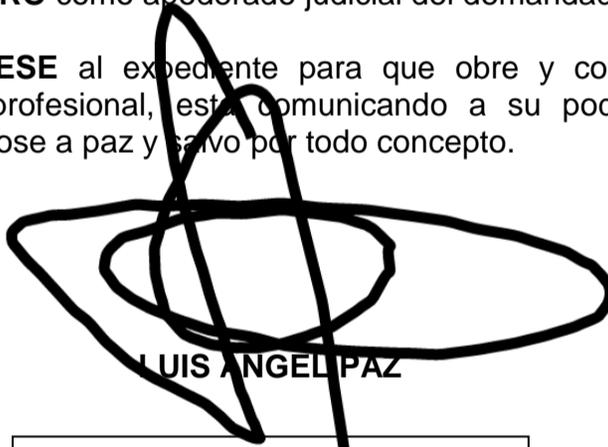
Dentro del presente proceso **Ejecutivo de mínima Cuantía** instaurada por el **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P.**, a través de apoderado judicial contra el señor **LUIS HERNANDO CRESPO RAMIREZ**, el apoderado judicial del demandado mediante escrito enviado vía correo electrónico, manifiesta que renuncia al poder a él conferido. Teniendo en cuenta lo anterior y por ser ello procedente y de conformidad con el Art. 76 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTASE la renuncia al poder que hace el **Dr. CINDY GONZALEZ BARRERO** como apoderado judicial del demandado.

AGREGUESE al expediente para que obre y conste, el escrito donde el referido profesional, está comunicando a su poderdante de su renuncia encontrándose a paz y salvo por todo concepto.

CUMPLASE,



REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO VALLE**

Yumbo, 11 Octubre de 2023

Estado No175

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

Código 50

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YUMBO. DEMANDA: EJECUTIVA MINIMA. DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P. DEMANDADO: ELIZABETH CUETIA LOPEZ . RAD: 768924003001-2023-00139-00. AUTO NO.3894 OCTUBRE 10 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico, por el apoderado judicial del demandado, donde aporta memorial de renuncia de poder. Sírvase proveer. **Yumbo, 10 Octubre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 3894 EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00139-00.
Yumbo, diez (10) Octubre de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **Ejecutivo de mínima Cuantía** instaurada por el **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P.**, a través de apoderado judicial contra el señor **ELIZABETH CUETIA LOPEZ**, el apoderado judicial del demandado mediante escrito enviado vía correo electrónico, manifiesta que renuncia al poder a él conferido. Teniendo en cuenta lo anterior y por ser ello procedente y de conformidad con el Art. 76 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTASE la renuncia al poder que hace el **Dr. CINDY GONZALEZ BARRERO** como apoderado judicial del demandado.

AGREGUESE al expediente para que obre y conste, el escrito donde el referido profesional, está comunicando a su poderdante de su renuncia encontrándose a paz y salvo por todo concepto.

CUMPLASE,



LUIS ANGE PAZ

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA |
|  |
| JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE |
| Yumbo, 11 Octubre de 2023 |
| Estado No175 |
| Notifique a las partes el auto anterior |
|  |
| LUCY GARCIA CRUZ Secretaria |

Código 50

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YUMBO. DEMANDA: EJECUTIVA MINIMA. DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P. DEMANDADO: CONMINERALES S.A.S . RAD: 768924003001-2023-00154-00. AUTO NO.3893 OCTUBRE 10 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico, por el apoderado judicial del demandado, donde aporta memorial de renuncia de poder. Sírvase proveer. **Yumbo, 10 Octubre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 3893 EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00154-00.
Yumbo, diez (10) Octubre de dos mil veintitrés (2023).**

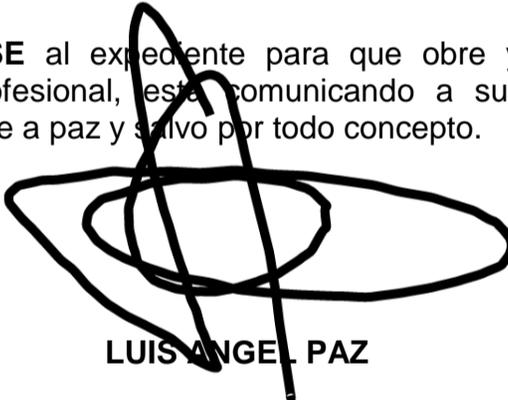
Dentro del presente proceso **Ejecutivo de mínima Cuantía** instaurada por el **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P.**, a través de apoderado judicial contra el señor **CONMINERALES S.A.S** , el apoderado judicial del demandado mediante escrito enviado vía correo electrónico, manifiesta que renuncia al poder a él conferido. Teniendo en cuenta lo anterior y por ser ello procedente y de conformidad con el Art. 76 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTASE la renuncia al poder que hace el **Dr. CINDY GONZALEZ BARRERO** como apoderado judicial del demandado.

AGREGUESE al expediente para que obre y conste, el escrito donde el referido profesional, está comunicando a su poderdante de su renuncia encontrándose a paz y salvo por todo concepto.

CUMPLASE,



LUIS ANGE L PAZ

Código 50

| |
|---|
| <p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, <u>11</u> Octubre de 2023 Estado <u>No175</u> Notifique a las partes el auto anterior</p>  <hr/> <p>LUCY GARCIA CRUZ Secretaria</p> |
|---|

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO DEMANDADO: ANDRES FELIPE LOZANO MALDONADO RAD.768924003001-2021-00551-00. AUTO No. 3908 OCTUBRE 10 DE 2023

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 10 de octubre de 2023. A despacho del señor Juez, con memorial enviado vía correo electrónico el día 11 de septiembre de 2023 por la apoderada judicial de la parte actora del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", informando su renuncia al poder. Provea.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3908 RAD.768924003001-2021-00551-00
Yumbo, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de mínima cuantía instaurada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", contra el señor ANDRES FELIPE LOZANO MALDONADO, en escrito vía correo electrónico, la apoderada judicial de la parte demandante, manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado. Igualmente manifiesta que se encuentra paz y salvo por concepto de honorarios profesionales. Teniendo en cuenta lo anterior y por ser ello procedente y de conformidad con el Art. 76 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia al poder que hace la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ como apoderado judicial de la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO".

SEGUNDO: AGREGUESE al expediente para que conste el escrito donde la referida profesional del derecho, está comunicando a su poderdante de su renuncia encontrándose con el FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" a paz y salvo.

CUMPLASE

LUIS JOSE DIAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado No. 175 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, 11 DE OCTUBRE DE 2023

La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO DEMANDADO: ANDRES FELIPE LOZANO MALDONADO RAD.768924003001-2021-00551-00. AUTO No. 3909 OCTUBRE 10 DE 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 10 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez, con memorial presentado por la apoderada de la parte demandante el día 11 de septiembre de 2023, donde solicita se reconozca personería. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

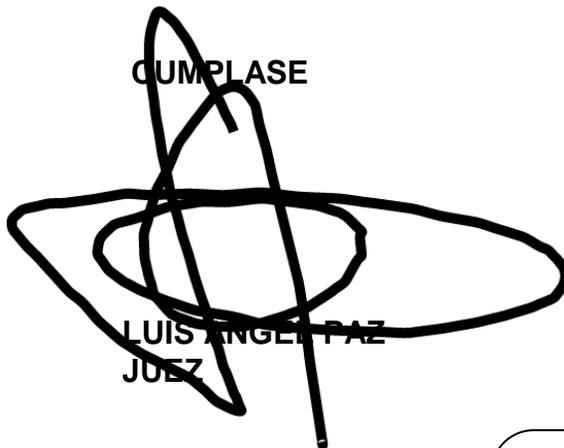
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.3909 RAD.768924003001-2021-00551-00
Yumbo, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En este proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" contra ANDRES FELIPE LOZANO MALDONADO, en escrito vía correo electrónico la parte demandante ha constituido apoderado judicial para que lo represente. Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 73 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATANA identificada con la C.C. No.1.0296.292.154 del C.S.J. y T. P. No.315.046, abogada titulada y en ejercicio en los términos y para los efectos del mandato conferido, para actuar como apoderada Judicial de la parte demandante.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado No.175 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **11 DE OCTUBRE DE 2023**
La secretaria. -



LUCY GARCIA CRUZ

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 27 de febrero de 2009. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 10 de octubre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3860 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-
2009-00032-00. Yumbo, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por SAMECO LTDA contra EDGAR ALBERTO GARCIA TORRES, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

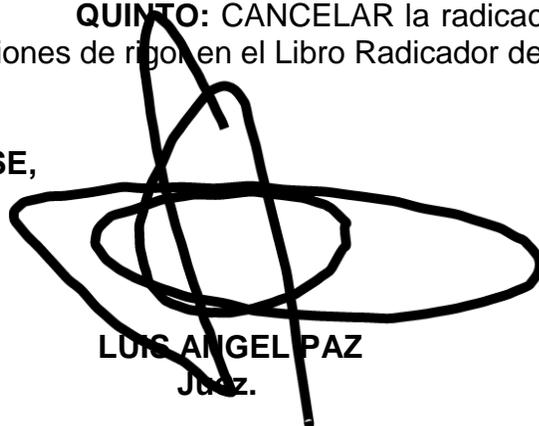
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juz.

Código 51

| |
|---|
| <p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, 11 de octubre de 2023 Estado No.175</p> <p>Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>_____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p> |
|---|

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 24 de abril de 2009. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 10 de octubre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3858 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-
2009-00085-00. Yumbo, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por ISRAEL BASTIDAS contra DAGOBERTO ESCOBAR Y OTRO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

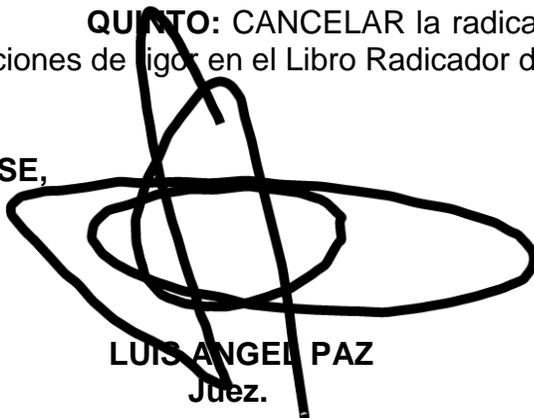
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

| |
|---|
| <p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 11 de octubre de 2023 Estado No.175 Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>_____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p> |
|---|

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 26 de marzo de 2009. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 10 de octubre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3897 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-
2009-00089-00. Yumbo, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por WILLIAM ALVAREZ PERDOMO contra PROMOES LTDA Y OTRO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

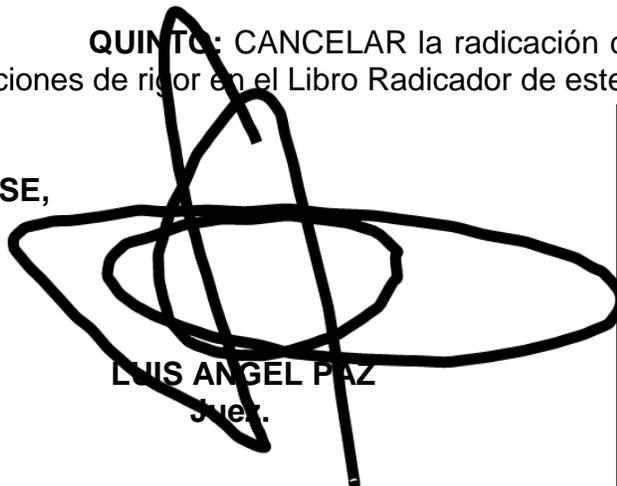
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Jue.

Código 51

| |
|---|
| <p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 11 de octubre de 2023 Estado No.175 Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>_____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p> |
|---|

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: BCSC S.A. DEMANDADO: FERNANDO HERNEY ARAGON SANCHEZ. 768924003001- 2009-00112-00. AUTO No. 3902 10 DE OCTUBRE DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con AUTO No. 3902 De **SENTENCIA** de fecha 18 de diciembre de 2009. Sírvase proveer. **Yumbo, 10 de octubre de 2023.**



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2009-00112-00
AUTO No. 3902 Yumbo, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Sentencia la misma que se profirió el día 18 de diciembre de 2009, más de 22 años de inactivo, se hace necesario la reanudación del presente proceso y traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 18 de diciembre de 2009, dando así cumplimiento al término de más de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, por tener más de 22 años de inactividad el presente proceso, este Despacho,

RESUELVE

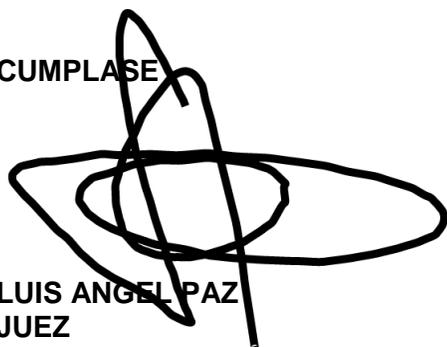
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado No. 175 Hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, 11 de octubre de 2023
La secretaria. -

LUCY GARCIA CRUZ

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 09 de octubre de 2009. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 10 de octubre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3901 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-
2009-00359-00. Yumbo, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por FENALCO contra MARIA FERNANDA NIEVA GONZALEZ, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

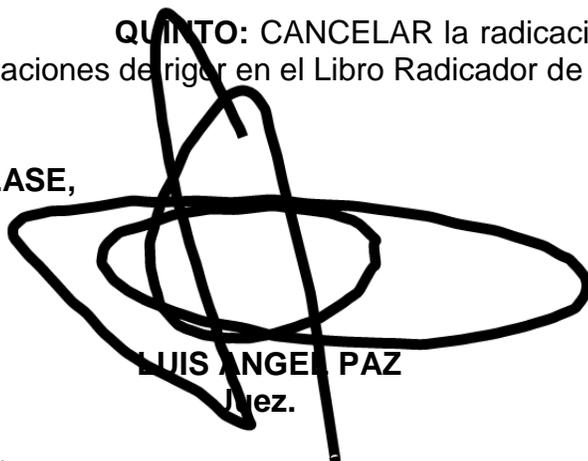
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGE PAZ
Juez.

Código 51

| |
|---|
| <p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 11 de octubre de 2023 Estado No.175 Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>_____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p> |
|---|

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 08 de junio de 2009. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 10 de octubre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3896 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-
2009-00222-00. Yumbo, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por MARCIAL EDUARDO SINZA NARVAEZ contra MARY LUNA, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

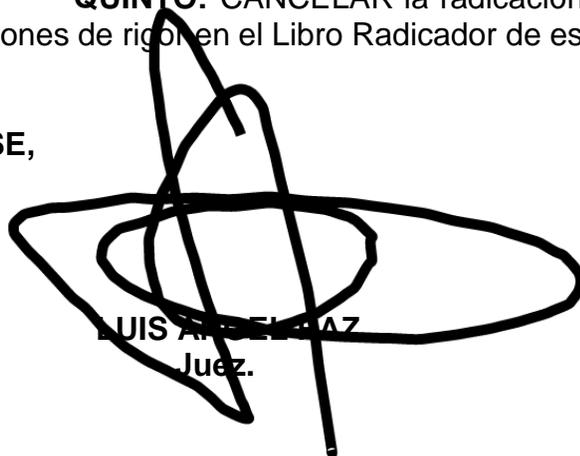
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGELO DIAZ
Juez.

Código 51

| |
|---|
| <p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, 11 de octubre de 2023 Estado No.175 Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>_____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p> |
|---|

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 14 de julio de 2008. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 10 de octubre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3898 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-
2008-00260-00. Yumbo, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por NORRY SALAZAR contra ROBERTO MURILLO CASTAÑO Y OTRO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
JUZ.

Código 51

| |
|---|
| <p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 11 de octubre de 2023 Estado No.175 Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p> |
|---|

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 07 de abril de 2010. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 10 de octubre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3899 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-
2009-00648-00. Yumbo, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por MERQUELLANTAS S.A contra SOC. SM TRANSPORTADORES C.A LTDA, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

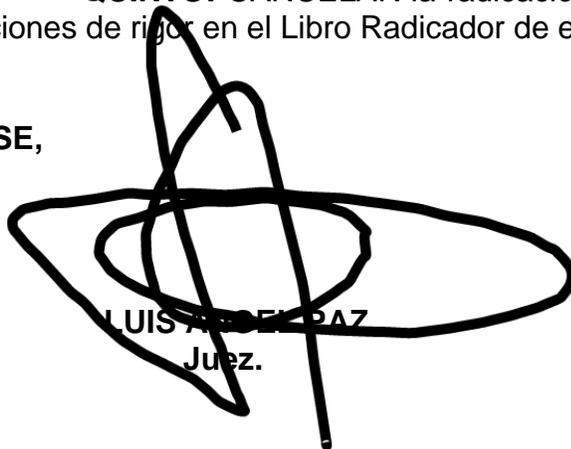
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS JOSE PAZ
Juez.

Código 51

| |
|---|
| <p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 11 de octubre de 2023 Estado No.175 Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>_____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p> |
|---|

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 14 de enero de 2010. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 10 de octubre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3900 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-
2009-00676-00. Yumbo, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por RAFAEL MARMOLEJO ORTIZ contra ALEJANDRO PEREZ OVIEDO Y OTRO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

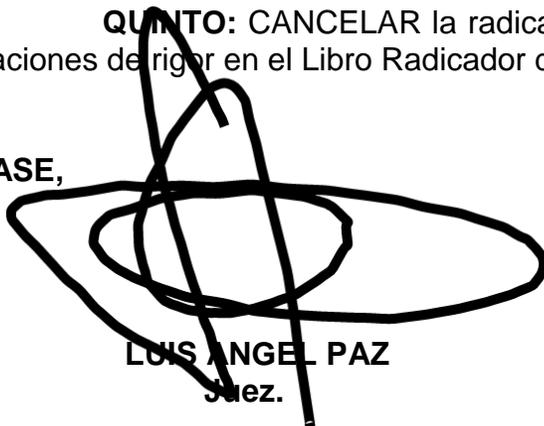
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

| |
|---|
| <p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 11 de octubre de 2023 Estado No.175 Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>_____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p> |
|---|

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: EVARISTO MUÑOZ. DEMANDADO: JHON JAIRO CRUZ Y OTRO. 768924003001- 2006-00024-00. AUTO No. 3859 DE 10 DE OCTUBRE DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con AUTO No. 3859 De **SENTENCIA** de fecha 19 de diciembre de 2008. Sírvase proveer. **Yumbo, 10 de octubre de 2023.**



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2006-00024-00
AUTO No. 3859 Yumbo, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Sentencia la misma que se profirió el día 19 de diciembre de 2008, más de 22 años de inactivo, se hace necesario la reanudación del presente proceso y traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 19 de diciembre de 2008, dando así cumplimiento al término de más de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, por tener más de 22 años de inactividad el presente proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLIDO



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
YUMBO – VALLE**

En estado No. 175 Hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, 11 de octubre de 2023

La secretaria. -



LUCY GARCIA CRUZ